



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1770-SPA-1108 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 17 de junio de 2015, se presentó ante esta entidad una denuncia ciudadana relativa a las emisiones sonoras generadas por el ventilador del establecimiento mercantil denominado "Fogonazo", ubicado en calle Carolina, número 534, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2933-2015, esta entidad realizó tres reconocimientos en horario diurno y nocturno, y de acuerdo a las actas de reconocimiento de hechos correspondientes, no se constató que el sistema de extracción utilizado por el establecimiento generara emisiones sonoras que pudieran ser perceptibles desde la vía pública.

No obstante lo anterior, esta entidad giró citatorio al representante legal del establecimiento, comprometiéndose a seguir manteniendo las emisiones sonoras generadas a un nivel bajo. Dicha situación fue posteriormente corroborada por la persona denunciante del expediente citado al rubro.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, la presente denuncia fue admitida por la presunta generación de ruido generado por el sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado "Fogonazo", ubicado en calle Carolina, número 534, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, mismo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal está obligado a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, comprendiendo la generación de emisiones de ruido.

En ese tenor, esta entidad realizó tres reconocimientos de hechos en fechas 13, 23 y 24 de julio de 2015, siendo las 14:32, 13:42 y 22:09 horas respectivamente, siendo que en ninguno de ellos se constató que el sistema de extracción generara emisiones sonoras que pudieran ser perceptibles



PAOT

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3900 -2015

desde la vía pública. No obstante lo anterior, a solicitud de esta entidad compareció el representante legal del establecimiento que nos ocupa, quien manifestó que al equipo de extracción de aire se le proporciona la revisión correspondiente cada año y el mantenimiento que en el momento se requiera (el último hace aproximadamente seis meses), asimismo, se comprometió a seguir manteniendo las emisiones de ruido a un nivel bajo. Dicha información se hizo del conocimiento de la persona denunciante vía telefónica, quien manifestó que el ruido ya no le genera molestia.

Por lo anterior, y toda vez que se constató la disminución de ruido, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Fogonazo", ubicado en calle Carolina, número 534, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, el cual hace uso de un sistema de extracción que no genera emisiones sonoras que puedan ser perceptibles desde la vía pública y que recibe el mantenimiento correspondiente.
- La persona denunciante manifestó vía telefónica que el ruido ya no genera molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.
SUBPROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
CALLE DE LA PAZ 202, PISO 4O., COL. ROMA, MÉXICO D.F. 06700
TEL. 52 65 07 80 EXT. 12011/12400

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

SEM/AMR/MSG